

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00184-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUIS CARLOS TOVAR MARÍN, por los siguientes defectos:

- 1). Debe establecerse la tasación del haber, según el num. 4º del art. 444 *ejusdem*, y con fundamento en el competente avalúo catastral. Ello, en orden a lo indicado por la regla 6ª, art. 489 *id*.
- 2). En el escrito genitor y en el poder se insertó de manera equivocada el segundo apellido correspondiente al difunto LUIS ALEJANDRO TOVAR.
- 3). Se incorporó copia simple de la Escritura Pública N° 2.746 de 28 agosto de 2001. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.
- 4). Es menester suministrar la valoración del inmueble en disputa, **debidamente actualizada**. Lo anterior, con el objeto de verificar fehacientemente su importe, para las datas que cursan.
- 5). En el acápite de notificaciones se indicaron de forma incompleta las direcciones físicas de las herederas convocadas, en vista de que respecto de la ciudadana LUZ MARINA TOVAR MARÍN, se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que pertenece dicho destino, mientras que frente a ALBA LUCÍA TOVAR MARÍN, solamente se reportó el nombre del lugar en el que reside, pero nunca se estableció con precisión la ubicación exacta del sitio físico en el que será noticiada.
- 6). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a las citadas, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baeb0cb7568d25f4f8884f7e9fd874d125247f856282415280dea43c799f3f9
6**

Documento generado en 28/03/2022 03:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>